

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 14 de Agosto de 2006 Núm. 33

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 193.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 2 - 5

Decreto Núm. 194.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 6 - 9

Decreto Núm. 195.- Que reforma los Artículos 2º, 3º y 5º del Decreto Número 45, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 8 de abril del año 1980, por el que se instituyó la Presea "Pedro María Anaya".

Págs. 10 - 12

Decreto Núm. 196.- Que reforma el Considerando Décimo Tercero del Decreto Número 130, mediante el cual se instituye la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", y los Artículos 1 y 2 del Reglamento para su otorgamiento.

Págs. 13 - 15

Decreto Núm. 201.- Que aprueba el Nombramiento de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a favor de la C. Licenciada María Brasilia Escalante Richards.

Págs. 16 - 18

Decreto Núm. 202.- Que aprueba la designación de la C. Licenciada Alma Carolina Viggiano Austria, como Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al Poder Legislativo.

Págs. 19 - 21

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 193

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XXIX-H, DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 19 de noviembre del año 2003, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reformarían los Artículos 73 fracción XXIX-H y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Héctor Michel Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, para su análisis y Dictamen respectivo.
- 2.- En diciembre 3 de 2003, el Titular del Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Senadores, la iniciativa que reformaría el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que también fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, para los efectos respectivos, ampliándose el turno de ambas Iniciativas, a la Comisión de Justicia.
- 3.- En sesión de fecha 28 de marzo de 2006, celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se aprobó con 99 votos a favor, el Dictamen relativo a las Iniciativas referidas, en lo que hace al Artículo 73 fracción XXIX-H, pasando a la Cámara de Diputados, para los efectos Constitucionales.
- 4.- La Secretaría de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en sesión de fecha 30 de marzo de 2006, da cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su Estudio y Dictamen correspondiente.

- 5.- En sesión de fecha 26 de abril de 2006, es aprobada la Minuta referida, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en lo general y en lo particular, por 299 votos en pro, ningún voto en contra y una abstención, ordenando su envío a las Legislaturas de los Estados.
- 6.- En sesión ordinaria de 16 de mayo de 2006, se recibió en esta Soberanía, el oficio número DGPL 59-II-4-2359, de fecha 26 de abril del mismo año, con el que se anexa la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada, siendo turnada por la Presidencia, a la Comisión que actúa, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno bajo el número 81/06, formándose el expediente correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad del Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que en esencia, las Iniciativas referidas y la Minuta proponen la reforma Constitucional, a efecto de contribuir a la modernización y actualización del régimen Constitucional en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos Federales, profundizando en su transparencia y respeto a las garantías de los gobernados, a efecto de que sean los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, establecidos por Ley del Congreso de la Unión, quienes tengan la atribución de imponer sanciones a los servidores públicos, por responsabilidad administrativa.

TERCERO.- Que se coincide con la Colegisladora, en el sentido de que un tribunal de lo contencioso-administrativo, constituiría la instancia idónea para el conocimiento de aquellos procedimientos disciplinarios, tendientes a establecer sanciones derivadas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, evitándose con esto, que la imposición de dichas sanciones, sea realizada por la misma Autoridad que detectó la presunción de tal responsabilidad y que en su caso, la investigó y presuntamente determinó, es decir, impedir que tal Autoridad se constituya en Juez y parte.

CUARTO.- Que con lo anterior, se lograría que los actos de Autoridad, emanados de ese Tribunal, tuvieran un fundamento Constitucional incontrovertible, despejando de esta manera, cualquier duda sobre la legitimidad normativa de sus disposiciones y contribuyendo, sin duda, a robustecer la constitucionalidad y legalidad de los actos derivados del régimen en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. En tal virtud, en la investigación, determinación e imposición de sanciones a servidores públicos, derivados de las correspondientes responsabilidades administrativas, concurrirían la Autoridad propiamente ejecutiva, así como otra que siendo formalmente ejecutiva, es sin embargo, materialmente jurisdiccional.

QUINTO.- Que en conclusión podemos citar nuestra plena coincidencia con esta Reforma Constitucional que permitirá realizar la determinación de sanciones por responsabilidades administrativas, de manera más objetiva, profesional e imparcial, lo cual en sí mismo, representaría un gran avance en nuestro régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 73 FRACCION XXIX-H, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Unico.- Se reforma el Artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I.- a XXIX-G.- ...

XXIX-H.- Para expedir Leyes que instituyan Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la Ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones:

XXIX-I.- a XXX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se modifique la Legislación que regula la materia de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE


DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.

SECRETARIO

SECRETARIO


**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA
HERNÁNDEZ.**


**DIP. HORACIO RAMÍREZ
CURIEL.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

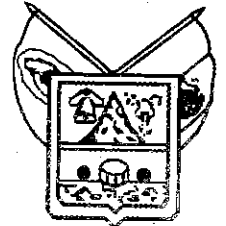
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 194

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 99, DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 25 de octubre del año 2005, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV del Artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Héctor Michel Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y Dictamen respectivo.
- 2.- En sesión de fecha 13 de diciembre de 2006, celebrada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se aprobó con 83 votos en pro y 2 abstenciones, el Dictamen relativo a la Iniciativa referida, pasando a la Cámara de Diputados, para los efectos Constitucionales.
- 3.- La Secretaría de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2005, da cuenta de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen correspondiente.
- 4.- En sesión de fecha 26 de abril de 2006, es aprobada la Minuta referida, en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en lo general y en lo particular, por 225 votos en pro, 75 votos en contra y 6 abstenciones, ordenando su envío a las Legislaturas de los Estados.
- 5.- En sesión ordinaria de 16 de mayo de 2006, se recibió en esta Soberanía, el oficio número DGPL 59-II-4-2359 de fecha 26 de abril del mismo año, con el que se anexa la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada, siendo turnada por la Presidencia, a la Comisión que actúa, misma que fue registrada en el Libro de Gobierno bajo el número 79/06, formándose el expediente correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad del Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que en esencia, la Iniciativa referida y la Minuta propone reformar la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de fortalecer la consistencia y coherencia de aquellas disposiciones de la Ley Fundamental, en materia Contencioso Electoral, relativas a las impugnaciones de actos o resoluciones de las correspondientes Autoridades Estatales Electorales, referidos tanto a la organización, como a la calificación de los Procesos Comiciales Locales.

TERCERO.- Que se coincide con la Coleisladora, en el sentido de que se aprecia como objeto primario de la reforma, el perfeccionamiento de las bases del denominado Juicio de Revisión Constitucional. En efecto, tal es el nombre que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, Publicada en 1996, le otorga al instrumento Constitucional Procesal, que la Carta Magna, establece en la fracción IV de su Artículo 99.

CUARTO.- Que tal instrumento o mecanismo Constitucional, fue introducido en nuestra Ley Fundamental a través del Decreto que reflejó Constitucionalmente los acuerdos de la Reforma Electoral desarrollada durante 1995 y 1996. Tal Decreto, publicado el 22 de agosto de 1996, reformó, entre otros, el Artículo 99 Constitucional en el cual se establece al Tribunal Electoral como *máxima Autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación*.

QUINTO.- Que de igual forma, el mencionado dispositivo estableció diversos mecanismos Constitucionales-Procesales, a través de los cuales podría ventilarse jurisdiccionalmente, aquellos conflictos que en materia electoral, pudieran generarse fundamental, aunque no exclusivamente, en el ámbito Federal.

En efecto, la Ley adjetiva en la materia, establece la denominación y procedimiento de diversos medios procesales, entre los que destacan por su importancia, el juicio de inconformidad, el juicio para la protección de los derechos Político-Electorales del ciudadano, así como el Juicio de Revisión Constitucional. El primero de ellos sustancia la posibilidad procesal establecida en las fracciones I y II del Artículo 99 Constitucional, en tanto el segundo hace lo propio con la fracción V, mientras el último, es decir el Juicio de Revisión Constitucional, se refiere a la fracción que nos ocupa.

SEXTO.- Que en conclusión podemos citar nuestra plena coincidencia con esta adición Constitucional, que pretende perfeccionar la Justicia Constitucional Electoral, al proponer adicionar la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Federal, estableciendo expresamente como requisito de procedencia para el Juicio de Revisión Constitucional, el que se haya violado algún precepto Constitucional.

Con esta adición se daría una mayor profundidad a la intención, espíritu y alcances que se busca, al establecer esta vía adjetiva Constitucional, que al efecto no son otros, que los de constituirse como una verdadera Revisión Constitucional y por tanto erigirse como un auténtico control de la Constitucionalidad de las resoluciones y actos de las Autoridades Electorales, incluidas no solo las Federales, sino también las Estatales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción IV del Artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99.- ...

...

...

...

I.- a III.- ...

Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las Autoridades competentes de las Entidades Federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que pueden resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las Elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos Electorales y sea factible antes de la fecha Constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V.- a IX.- ...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor a al día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE
DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.**SECRETARIO**
**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA
HERNÁNDEZ.****SECRETARIO**
**DIP. HORACIO RAMÍREZ
CURIEL.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

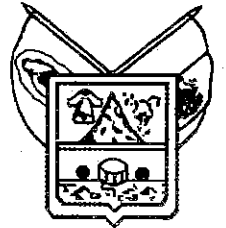

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas.
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 195

**QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2º, 3º Y 5º DEL DECRETO NUMERO
45, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 8 DE
ABRIL DEL AÑO 1980, POR EL QUE SE INSTITUYO LA PRESEA
"PEDRO MARIA ANAYA".**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 24 de julio del presente año, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa **que Reforma al Decreto Número 45, que instituye la Presea "Pedro María Anaya"**, presentada por el C. Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número **96/2006**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al ciudadano Gobernador, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

TERCERO.- Que por Decreto N° 45, expedido por la L Legislatura del Congreso del Estado, se instituyó la Presea **"Pedro María Anaya"**, mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 8 de abril de 1980.

CUARTO.- Que en el Decreto referido con anterioridad, se aprobó que dicha Presa fuera entregada por el Titular del Ejecutivo del Estado, asesorado por un grupo de personas destacadas en los diversos campos de la actividad cotidiana en la Entidad, mismas que entregarían una terna, presentando a la persona a la que se entregaría la medalla de mérito, el día 20 de agosto de cada año.

QUINTO.- Que es necesario precisar que dicha Presea sea entregada **en vida**, de quien se haya hecho acreedor a la misma.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo, consideró la conveniencia de reformar los Artículos 2º, 3º y 5º del Decreto referido, para que dicha Presea, en lo subsecuente, sea entregada en vida, a los Hidalguenses que se han merecedores a la misma y está será otorgada por el Congreso del Estado, quién fijará el procedimiento para tal efecto.

SEPTIMO.- Que del estudio y análisis a la Iniciativa de cuenta, esta Comisión que suscribe, considera atender el formato Legislativo que se impone en este tipo de dictámenes, modificando por ello, aspectos mínimos de forma, que dan sustento a este propósito.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2º, 3º Y 5º DEL DECRETO NUMERO 45, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 8 DE ABRIL DEL AÑO 1980, POR EL QUE SE INSTITUYO LA PRESEA "PEDRO MARIA ANAYA".

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 2º, 3º y 5º, del Decreto Número 45, por el que instituyó la Presea "**Pedro María Anaya**", para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El Congreso del Estado, entregará la Presea "**Pedro María Anaya**", al o la Hidalguense, **en vida**, que se destaque por su obra y aportaciones en diversas áreas del conocimiento humano o el arte y cuya acción haya redundado en beneficio del desarrollo de la Entidad, procurando que la Sesión Solemne se efectúe el 20 de agosto de cada año, fecha en la que se conmemora la Batalla de Churubusco, en la que el huichapense Gral. Pedro María Anaya, en defensa de la Patria, dio muestras de pundonor militar y acendrado Nacionalismo.

Artículo 3º.- El Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, durante el mes de junio, nombrará una Comisión Especial, la que reflejará una composición plural, que deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento, así como elaborar el Dictamen correspondiente, que deberá ser presentado para su aprobación.

Artículo 5º.- La Comisión Especial, a fin de determinar las formas de consulta para designar al beneficiario de la Presea, podrá invitar a organizaciones científicas, culturales, artísticas y sociales a fin de que presenten candidatos que reúnan los requisitos, para hacerse acreedores a la Presea "**Pedro María Anaya**".

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE
DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.**SECRETARIO**
**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA
HERNÁNDEZ.****SECRETARIO**
**DIP. HORACIO RAMÍREZ
CURIEL.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 196

**QUE REFORMA EL CONSIDERANDO DECIMO TERCERO DEL
DECRETO NUMERO 130, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA
MEDALLA "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Y LOS ARTICULOS
1 Y 2 DEL REGLAMENTO PARA SU OTORGAMIENTO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 24 de julio del presente año, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de **Decreto que Reforma el Considerando Décimo Tercero del Decreto Número 130, mediante el cual se instituye la Medalla "Don Miguel Hidalgo y Costilla", y los Artículos 1 y 2 del Reglamento para su otorgamiento**, presentada por las CC. Diputadas Reyna Hinojosa Villalva, Irma Beatriz Chávez Ríos y Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno, integrantes de la LIX Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número **95/2006**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho a los Ciudadanos Diputados, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

TERCERO.- Que en la sesión ordinaria de fecha 8 de mayo del año 2003, se aprobó el Decreto Número 130, mediante el cual se instituye la Medalla **"Don Miguel Hidalgo y Costilla"**, así como el Reglamento para su otorgamiento, mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 26 de mayo de 2003.

CUARTO.- Que en el Considerando Décimo Tercero del Decreto en cuestión, no se puntualizó de manera concreta, si la Presea se otorgaría en vida del condecorado o de manera post-mortem, en virtud de lo cual, se hace necesario precisar en qué momento procede la entrega de este reconocimiento.

QUINTO.- Que en el año 2004, el Congreso del Estado, hizo entrega de la "**Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla**", al destacado Pintor Hidalguense Jesús Becerril Martínez, en el año 2005 al distinguido Antropólogo y Profesor Raúl Guerrero Guerrero y en el año 2006, al Doctor Victor Manuel Bailesteros García. Dichas Preseas fueron otorgadas post mortem y entregadas a sus descendientes.

SEXTO.- Que derivado de lo anterior y en virtud de las propuestas que se han manifestado ante los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, se aprecia procedente precisar que dicha Presea, en lo subsecuente, se otorgará post-mortem, a los Hidalguenses que se hagan merecedores a la misma.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL CONSIDERANDO DECIMO TERCERO DEL DECRETO NUMERO 130, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA MEDALLA "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Y LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL REGLAMENTO PARA SU OTORGAMIENTO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Considerando Décimo Tercero del Decreto Número 130, mediante el cual se instituye la Medalla "**Don Miguel Hidalgo y Costilla**", y los Artículos 1 y 2 del Reglamento para su otorgamiento, para quedar como sigue:

DECIMO TERCERO.- Que con base en las consideraciones anteriores y tomando en cuenta que el 8 de mayo de 2003, se conmemora el 250 aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla; el H. Congreso del Estado, a fin de destacar la figura y trascendencia en nuestra historia de este personaje, instituye a partir de esta fecha, la **Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla**, destinada a reconocer **post-mortem**, a los Hidalguenses cuya obra y aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o el arte, redunden en beneficio de la Entidad o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma.

ARTICULO 1.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, instituye la **Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla**, misma que será entregada en los términos del presente Reglamento, **post-mortem** a las o a los Hidalguenses que se destaquen por su obra y aportaciones en diversas áreas del conocimiento humano o el arte y cuya acción haya redundado en beneficio del desarrollo de la Entidad.

ARTICULO 2.- El presente Reglamento establece y regula los procedimientos para la deliberación y resolución respecto al otorgamiento de la **Medalla Don Miguel Hidalgo y Costilla**, que se entregará anualmente, **post-mortem**, a un ciudadano o ciudadana del Estado de Hidalgo, destacado por sus aportaciones en las diversas áreas del conocimiento humano o el arte, que hayan redundado en beneficio de la Entidad, o hayan coadyuvado al desarrollo de la misma.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE


DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.

SECRETARIO


**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA
HERNÁNDEZ.**

SECRETARIO


**DIP. HORACIO RAMÍREZ
CURIEL.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 201

**QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADA DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
HIDALGO A FAVOR DE LA C. LICENCIADA MARIA BRASILIA
ESCALANTE RICHARDS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 71 fracción XIV y 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, es facultad del Gobernador Constitucional de la Entidad, nombrar a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y acordar las renunciaciones de los mismos, dándole a éstas últimas el mismo trámite que para su nombramiento.

SEGUNDO.- Que el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé que el Tribunal Superior de Justicia será integrado por el número de Magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que el nombramiento formulado por el Titular del Poder Ejecutivo, actualiza la integración de dicho Organismo Colegiado.

TERCERO.- Que atento a lo anterior y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el C. Licenciado Miguel Angel Osorio Chong, ha nombrado como Magistrada a la C. **Licenciada María Brasilia Escalante Richards.**

CUARTO.- Que del expediente a estudio se desprende que la C. **Licenciada María Brasilia Escalante Richards**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado. Se trata de una profesionista que ha prestado con anterioridad sus servicios dentro de la Administración de Justicia, como: Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Mixto Menor de Pachuca, Hgo., y en los Juzgados, Primero de Tulancingo de Bravo, Hgo., y Primero Penal de Tula de Allende, Hgo., Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Juez por Ministerio de Ley en el Juzgado Mixto Menor de Pachuca y en el Juzgado Primero

Penal de Tulancingo de Bravo, Hgo. Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco el Grande, Hgo., Juez Penal en Actopan, Hgo., y Juez Segundo Penal en Tulancingo de Bravo, Hgo., y Proyectista en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO A FAVOR DE LA C. LICENCIADA MARIA BRASILIA ESCALANTE RICHARDS.

ARTICULO UNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y VIII del Artículo 56, 95 y 96 de la Constitución Política de la Entidad, aprueba el nombramiento de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que con fecha 20 de julio de 2006, hiciera el C. Licenciado Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 71 fracción XIV y 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en favor de la **C. Licenciada María Brasilia Escalante Richards.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la **C. Licenciada María Brasilia Escalante Richards**, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE


DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.

SECRETARIO


**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA
HERNÁNDEZ.**

SECRETARIO


**DIP. HORACIO RAMÍREZ
CURIEL.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N U M . 2 0 2

**QUE APRUEBA LA DESIGNACION DE LA C. LICENCIADA ALMA
CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, COMO CONSEJERA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
CORRESPONDIENTE AL PODER LEGISLATIVO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere la fracción IV, segundo párrafo, del Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

UNICO.- Con fecha 31 de julio del presente año, esta Comisión dio cuenta del oficio de fecha 28 de julio de 2006, enviado por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa, con el que anexan copia de Acuerdo Interno, relativo a la designación de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que corresponde al Poder Legislativo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el día 27 de junio de 2006, se aprobó definitivamente la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, que crea el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que con fecha 4 de julio de 2006, se aprobó la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que incorpora la figura del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la fracción IV segundo párrafo, del Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, establece: "El Consejo se integrará por cinco Consejeros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado y un Juez del Orden Común, designados por el Pleno del mismo Tribunal; un Consejero designado por el Congreso del Estado y un Consejero designado por el Gobernador del Estado".

CUARTO.- Que en ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Legislativa del Congreso del Estado, acordaron la designación del Consejero que corresponde al Poder Legislativo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA DESIGNACION DE LA C. LICENCIADA ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, COMO CONSEJERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PODER LEGISLATIVO.

PRIMERO.- Se designa a la C. LICENCIADA ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, como Consejera del Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Antes de tomar posesión de su cargo, la C. Licenciada Alma Carolina Viggiano Austria, deberá rendir la protesta de Ley, ante esta Soberanía.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior, mediante oficio a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, anexando copia de este documento, para los efectos procedentes.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE


DIP. ÁNGEL ISMAEL AVILÉS ARANDA.

SECRETARIO


**DIP. JOSÉ ANTONIO LIRA
HERNÁNDEZ.**

SECRETARIO


**DIP. HORACIO RAMÍREZ
CURIEL.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO
A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO
MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
